

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 3 de mayo de 2007, en el procedimiento Freistaat Sachsen contra Comisión de las Comunidades Europeas (T-357/02).
- Que se resuelva el asunto en cuanto al fondo y se desestime por infundada la demanda.
- Que se condene al demandante del procedimiento en primera instancia al pago tanto de las costas del procedimiento en primera instancia en el asunto T-357/02 como de las costas del procedimiento de casación.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión considera que la sentencia impugnada infringe los artículos 88 CE, apartados 2 y 3, 249 CE, apartado 2, y 254 CE, apartado 2, los artículos 3 y ss. del Reglamento de procedimiento de ayudas y el artículo 10, apartado 1, del Reglamento de exención de PYME, en la medida en que el Tribunal de Primera Instancia no tuvo en cuenta que el examen de la legalidad de la decisión impugnada (2003/226/CE) ⁽¹⁾ debería haberse realizado exclusivamente de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento (CE n° 70/2001) ⁽²⁾.

El Reglamento de exención de PYME entró en vigor antes de que se adoptara la Decisión impugnada y era directamente aplicable. Por consiguiente, es el único marco jurídico vigente. En opinión de la Comisión, el Tribunal de Primera Instancia no obró conforme a Derecho al negar la aplicación del Reglamento de exención de PYME al suponer indebidamente que la aplicación de dicho Reglamento tendría efectos retroactivos en el caso de la Decisión impugnada.

Con carácter subsidiario la Comisión alega que la sentencia impugnada también infringe los artículos 2, apartado 2, y 4, apartado 5, del Reglamento de procedimiento de ayudas (Reglamento (CE) n° 659/1999) ⁽³⁾, puesto que el Tribunal de Justicia no tuvo en cuenta los criterios de examen y el requisito de que la notificación sea completa.

⁽¹⁾ DO L 91, p. 13.

⁽²⁾ DO L 10, p. 33.

⁽³⁾ DO L 83, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 20 de julio de 2007 por Distribuidora Vizcaína de Papeles, S.L. contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta) dictada el 26 de abril de 2007 en los asuntos acumulados T-109/02 (Bolloré/Comisión), T-118/02 (Arjo Wiggins Appleton/Comisión), T-122/02 (Mitsubishi HiTec Paper Bielefeld/Comisión), T-125/02 (Papierfabrik August Koehler/Comisión), T-126/02 (M-real Zanders/Comisión), T-128/02 (Papeteries Mougéot/Comisión), T-129/02 (Torraspapel/Comisión), T-132/02 (Distribuidora Vizcaína de Papeles/Comisión) y T-136/02 (Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga/Comisión)

(Asunto C-338/07 P)

(2007/C 223/08)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Distribuidora Vizcaína de Papeles, S.L. (representante: E. Pérez Medrano, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones

- Que se declare que el presente recurso es admisible y fundado
- Que se anule la sentencia recurrida total o parcialmente en la medida que afecta a esta parte recurrente, por todos o algunos de los motivos de derecho señalados, y se deduzca de la casación de dicha sentencia todas las consecuencias jurídicas, tanto si se resuelve expresamente sobre el fondo como si se reenvía su examen al Tribunal de Primera Instancia.
- Que se declare la supresión o reducción de la multa impuesta en la Decisión 2004/337/CE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2001, relativa a un procedimiento conforme al artículo 81 del Tratado CE y al artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/E-1/36.212 — Papel autocopiativo) ⁽¹⁾ objeto de recurso de apelación.
- Que se condene a la Comisión al pago de la totalidad de las costas que se deriven del procedimiento.
- Que se condene a la Comisión al pago de las costas derivadas del proceso relativo al recurso de anulación cuya sentencia se impugna.

Motivos y principales alegaciones

1. Vulneración del derecho a un juicio justo por lo que se refiere a la apreciación de la supuesta participación en determinadas reuniones del cartel en el mercado español y participación en un cartel europeo
2. Violación de la presunción de inocencia por lo que se refiere a la apreciación de las infracciones supuestamente cometidas a través de prueba indiciaria.
3. Violación del derecho comunitario en lo que se refiere al carácter desproporcionado e injusto de la multa respecto a la gravedad, el cálculo y la aplicación de atenuantes y a la falta de motivación en la apreciación de algunas atenuantes.
4. Violación del derecho a un juicio justo en un periodo razonable de tiempo.

⁽¹⁾ DO 2004, L 115, p. 1

Recurso interpuesto el 25 de julio de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana

(Asunto C-347/07)

(2007/C 223/09)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: C. Cattabriga, agente)

Demandada: República Italiana

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 8 de la Directiva 2004/41/CE ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se derogan determinadas directivas que establecen las condiciones de higiene de los productos alimenticios y las condiciones sanitarias para la producción y comercialización de determinados productos de origen animal destinados al consumo humano y se modifican las Directivas 89/662/CEE ⁽²⁾ y 92/118/CEE ⁽³⁾ del Consejo y la Decisión 95/408/CE ⁽⁴⁾ del Consejo, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en cualquier caso, al no haber comunicado tales disposiciones a la Comisión.

- Que se condene en costas a la República Italiana.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva 2004/41/CE expiró el 1 de enero de 2006.

⁽¹⁾ DO L 157, p. 33.

⁽²⁾ DO L 395, p. 13.

⁽³⁾ DO L 62, p. 49.

⁽⁴⁾ DO L 243, p. 17.

Recurso interpuesto el 2 de agosto de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana

(Asunto C-368/07)

(2007/C 223/10)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: K. Simonsson y E. Montaguti, agentes)

Demandada: República Italiana

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 5, apartado 1, y 16, apartado 1, de la Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga ⁽¹⁾, al no haber elaborado y puesto en práctica en cada puerto italiano un plan de recepción y manipulación de desechos.
- Que se condene en costas a la República Italiana.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 28 de diciembre de 2002.

⁽¹⁾ DO L 332, p. 81.